

ACUERDO 158 DE 2008

(diciembre 19)

Diario Oficial No. 47.226 de 8 de enero de 2009

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por el cual se modifica el Acuerdo 138 del 7 de mayo de 2008 y se reglamenta el pago del Subsidio Integral para la Compra de Tierras.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 1152 de 2007 y en especial las conferidas por el artículo 21, numeral 4 y el Título IV, Capítulo I, referente al Subsidio Integral para la Compra de Tierras, el Decreto 4984 de 2007, el Decreto 3065 de 2008, el Decreto 2055 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Incoder, mediante el Acuerdo 138 del 7 de mayo de 2008, reglamentó la restitución del Subsidio para la Compra de Tierras a que se refiere el Capítulo I, Título IV de la Ley 1152 de 2007.

Que en sus artículos 3º y 4º, el citado Acuerdo 138 de 2008 estableció los requisitos de pago del Subsidio para la Compra de Tierras y el proyecto productivo, así:

“Artículo 3º. El Subsidio para Compra de Tierras les será entregado a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Financiamiento que estos suscriban con el Incoder, en dos (2) pagos que serán desembolsados de la siguiente forma:

-- El 50% del valor total del Subsidio, mediante pago a favor del vendedor del predio adquirido en virtud del otorgamiento del Subsidio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de la escritura pública que protocolice la compraventa en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

-- La suscripción del Acuerdo de Financiamiento.

-- La disposición efectiva de la cofinanciación ofrecida; esto es, que los recursos de la contrapartida se encuentran consignados o dispuestos directamente a la cofinanciación del proyecto.

-- La presentación del Informe de Viabilidad del proyecto elaborado por el interventor designado por el Incoder.

-- La entrega al Incoder del acta formal de entrega material del predio suscrita entre el propietario y los beneficiarios del subsidio.

-- El cincuenta por ciento (50%) restante del valor del Subsidio adjudicado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago del contado inicial, mediante cheque también girado a favor del propietario del predio adquirido en virtud del otorgamiento del subsidio.

La realización de los desembolsos anteriormente señalados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones enunciadas y a la disponibilidad de recursos por parte del Incoder. En ningún caso desembolsará recursos adicionales que superen el monto total del Subsidio que le hubiere sido asignado a cada beneficiario.

Artículo 4°. *Pago del Subsidio para el proyecto productivo.* El Subsidio para los requerimientos del proyecto productivo les será entregado por el Incoder a los beneficiarios del respectivo Subsidio, simultáneamente con el desembolso del crédito que estos hubieran obtenido para financiar el desarrollo del proyecto productivo de manera gradual, acorde con el flujo de caja aprobado para la propuesta y de acuerdo a los mecanismos que establezca

el Incoder para el efecto.

Cuando los beneficiarios no requieran de crédito para la ejecución del proyecto, el desembolso se hará a través de un abono a una cuenta de ahorros que abra el beneficiario, de acuerdo con los mecanismos que establezca el Incoder para el efecto”.

Que la implementación de lo previsto en dichos artículos ha generado inconvenientes prácticos que es imperativo superar.

Que el Consejo Directivo del Incoder, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto 4982 de 2007, modificará los artículos 3° y 4° del citado Acuerdo 38 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Acuerdo número 138, cuyo texto quedará así:

Artículo 3°. El Subsidio Integral para la Compra de Tierras que sea objeto de adjudicación por parte del Incoder en el valor destinado para la compra de predio, será cancelado así:

1. Subsidio para el predio. Este será cancelado al(os) vendedor(es) del predio mediante consignación a una cuenta bancaria dispuesta por el(os) vendedor(es) para tal fin. Si se trata de varios vendedores, deberán allegar un documento suscrito mediante presentación personal, en el cual indiquen los porcentajes que le corresponde a cada uno; así mismo, la identificación de la cuenta bancaria o la autorización para la consignación en una sola cuenta.

El desembolso se efectuará así:

El primer 50% del valor total del Subsidio, mediante pago a favor del(os) vendedor(es) del predio adquirido en virtud del otorgamiento del Subsidio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de la escritura pública que protocolice la compraventa en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La disposición efectiva de la cofinanciación ofrecida para el pago del predio, si la hay; esto es, que los recursos de la contrapartida se encuentran consignados o dispuestos directamente a la cofinanciación de la compra del predio;

b) La presentación del Informe de Viabilidad del proyecto elaborado por el interventor designado por el Incoder;

c) La entrega al Incoder del acta formal de entrega material del predio suscrita entre el propietario y los beneficiarios del Subsidio.

El cincuenta por ciento (50%) restante del valor del Subsidio adjudicado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago del contado inicial, mediante cheque también girado a favor del propietario del predio adquirido en virtud del otorgamiento del Subsidio.

La realización de los desembolsos anteriormente señalados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones enunciadas y a la disponibilidad de recursos por parte del Incoder. En ningún caso desembolsará recursos adicionales que superen el monto total del Subsidio que le hubiere sido adjudicado a cada beneficiario.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° del Acuerdo número 138, cuyo texto quedará así:

Artículo 4°. El Subsidio Integral para la Compra de Tierras que sea objeto de adjudicación por parte del Incoder en el valor destinado para el apoyo del proyecto productivo, será cancelado una vez sea suscrito el correspondiente Acuerdo de Financiamiento para la ejecución del proyecto productivo. El desembolso será efectuado de conformidad con lo dispuesto por el citado Acuerdo de Financiamiento.

Para tal fin, el(os) beneficiario(s) deberá(n) abrir una cuenta bancaria en el Banco Agrario cuya administración, retiros y manejo en general se realizará conjuntamente con el Director Territorial en su condición de Supervisor del Acuerdo de Financiamiento, con el fin de que la disposición de dichos recursos siempre requerirá de la firma conjunta del(los) beneficiario(s) y del Director Territorial y los desembolsará acorde con el flujo de caja determinado para el proyecto productivo. Será necesario que la cuenta bancaria se encuentre a nombre de todas las personas beneficiarias del respectivo Subsidio o que para tal efecto se designe a uno de ellos en representación de los demás, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito con la correspondiente diligencia de presentación personal de cada uno de los beneficiarios del Subsidio ante autoridad competente. La apertura de la cuenta bancaria deberá ser acreditada por el(los) beneficiario(s) ante el Incoder mediante la presentación de la certificación bancaria.

Al proyecto que incluyó para su financiamiento un trámite de crédito en su propuesta inicial, le será entregado el Subsidio simultáneamente con el desembolso del crédito en caso de que fuera solicitado y otorgado, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto productivo. En este caso el Subsidio para los requerimientos financieros del proyecto será cancelado por el Incoder como abono a los pagos parciales de la obligación crediticia que asuma el(los) beneficiario(s) del Subsidio para financiar el proyecto productivo.

Cuando el proyecto productivo no requiera crédito para su ejecución o no sea aprobada dicha solicitud de crédito, el desembolso será a través de un único abono a la mencionada cuenta bancaria.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 3° y 4° del Acuerdo 138 de 7 de mayo de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.